

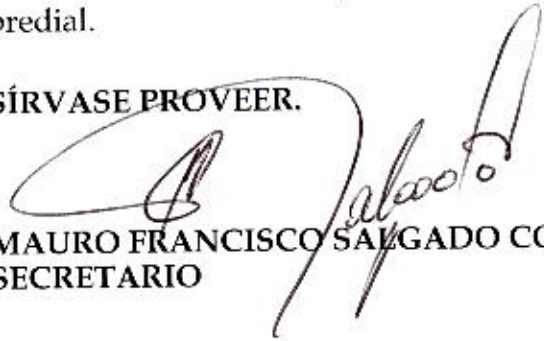


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SÍQUIMA
Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 - 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendej.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 27 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 13 de diciembre del año 2021, se recibió virtualmente demanda de pertenencia instaurada por el Doctor Octavio Lobo Arias, en representación del señor José Flower Hernández Rivera, anexo poder, folio inmobiliario No. 156-50534 junto con certificación especial respecto a los titulares de derechos sujetos a registro, copia Escritura Pública No. 1003 de fecha 29 de agosto de 1960 de la Notaría primera de Facatativá, dos planos, documento manuscrito promesa de venta de fecha 8 de julio de 2007, copia recibo impuesto predial.

SÍRVASE PROVEER.


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 27 de enero de 2022.

Referencia : PERTENENCIA No. 253284089001 2021-0013200
Demandante : JOSE FLOWER HERNANDEZ RIVERA
Demandados : JOSELIN NIÑO ESLAVA, JOSE LIDER SIERRA GONZALEZ, NICOLAS FRANCO GIRALDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 84, y 375 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por JOSE FLOWER HERNANDEZ RIVERA en contra de JOSELIN NIÑO ESLAVA, JOSE LIDER SIERRA GONZALEZ, NICOLAS FRANCO GIRALDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese a los demandados determinados a la dirección aportada por el demandante de conformidad con lo mormado por el artículo 291 y ss del Código General del Proceso; carga procesal que deberá hacer el demandante, so pena de aplicar el desistimiento tácito (art. 317 C. G. P.)

QUINTO: Disponer el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener





derechos sobre el inmueble objeto de demanda, para que concurren al proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 del CGP, y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Por secretaría infórmese sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: FIJESE La valla respectiva en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Procédase a la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-50534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá.

OCTAVO: Téngase al Doctor OCTAVIO LOBO ARIAS, Identificado con cédula de ciudadanía No. 285.824 de Guayabal y T.P. No. 85394 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante JOSE FLOVER HERNANDEZ RIVERA, titular de la C.C. No. 12.224.041 de Pitalito Huila, reconózcasele personería para actuar en los términos y fines del poder conferido.

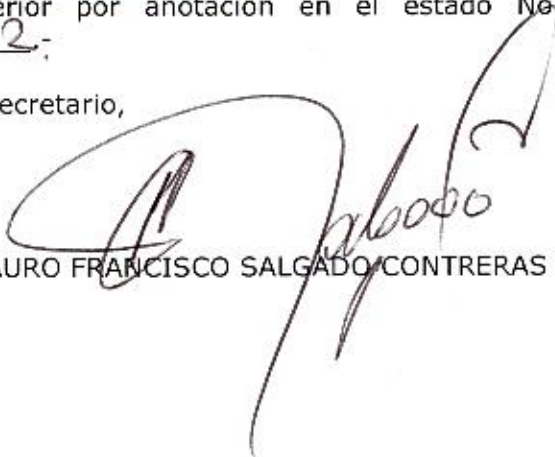
NOTIFÍQUESE


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 28 ENE 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 002.

El Secretario,


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS